. Firme que sea la presente sentencia remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y acción Social, Federico Michavila Pallarés.

vila Pallarés.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20414

ORDEN 111/01912/1983, de 9 de junio, por la que se disnone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983 en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Eliseo Ferrero Blanco, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo sequido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Eliseo Ferrero Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 23 de noviembre le 1979 se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Ferrero Blanco, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio le Defensa de 24 de octubre y 23 de noviembre de 1979, debemos ieclarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a lerecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad ecolómica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de a Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración de costas. sición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio le la misma con el expediente administrativo al Ministerio le Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley eguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 le diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núnero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director d∋ Mutilados de Cuerra por la Patria.

20415

ORDEN 111/01913/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodriguez Gómez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Au-liencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, omo demandada, la Administración Pública, representada y lefendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de noviembre de 1978 y 2 de marzo le 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, uya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conte-ioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Gó-nez, representado por el Procurador señor Isorna Casal, con-

tra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de noviembre de 1978 y 2 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conseno ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev eguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarás.

Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20416

ORDEN 111/01915/1983, de 2 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina Can-delaria Pérez Hernández, tutora de su esposo don Prudencio Torres Pérez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se guido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Cristina Candelaria Pérez Hernández, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección de Mutilados de 14 de diciembre de 1977 y del Ministro de Defensa de 20 de octubre de 1978 y de 27 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letredo don Enricontencioso-administrátivo interpuesto por el Letrado don Enrique Tomás Espinosa, en nombre y representación de doña Critina Candelaria Pérez Hernández, contra los acuerdes de la Dirección de Mutilados de 14 de diciembre de 1977 y del Ministro de Defensa de 20 de octubre de 1978 y de 27 de marzo de 1979, denegatorios, estos dos últimos, de los sucesivos recursos de alzada y de reposición, y, en consecuencia, los anulamos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos que don Prudencio Torres Pérez tiene derecho a ingresar na el Renemérito Cuerno de Mutilados de Guerra nor la Petria. ramos que don rrudencio lorres rerez hene derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria como "inutilizado por razón del servicio", con todas las consecuencias inherentes a tal situación, condenando a la Administracción a estar y pasar por ello y a adoptar las decisiones y medidas pertinentes para llevarlo a efecto; sin expresa condena en costas.

Así por esta puestra sentancia la propunciones para llevarlo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20417

ORDEN 111/01930/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Tomás Martinez Alvarez, Sar-gento de Infantería y Caballero Mutilado Perma-nente

Exemos Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Au-